



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 621
Quito, jueves 5 de noviembre de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-DM-2015-0025-AM Deróguense varios acuerdos ministeriales 2

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 Expídese el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo 3

004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 Expídese el Reglamento para autorización de actividades de comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP)..... 16

004-003-DIRECTORIO-ARCH-2015 Expídese el Reglamento para autorización de actividades de elaboración de grasas y/o aceites lubricantes y comercialización interna y externa de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina 26

004-004-DIRECTORIO-ARCH-2015 Expídese "El instructivo para otorgar autorizaciones para la compra y transporte de derivados del petróleo en cuantías domésticas" 34

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC15-00003071 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00883 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 149, de 23 de diciembre de 2013 38

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón El Pangui: Que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta y/o enajenación de terreno de las zonas urbanas, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo	39
007-2015 Cantón Santa Ana: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales	44
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Reforma a la Ordenanza de creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial "DMTTTSVSBF"	46

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

No. MH-DM-2015-0025-AM

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los ministros de Estado la atribución de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, señala los principios que rigen la administración Pública, definida como un servicio a la colectividad, entre los cuales constan: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el número 11 del artículo 261 de la norma ibidem, establece que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, define a la industria petrolera como una actividad altamente especializada, normada por la Agencia de Regulación y Control, en las fases de prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados;

Que, el artículo 11 de la Ley ibidem, crea: "La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular,

controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador"; teniendo entre otras atribuciones ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el primer inciso del artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente, cuando lo considere conveniente;

Que, el artículo único del Decreto Ejecutivo No. 752 de 10 de agosto de 2015, deroga el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización del Gas Licuado de Petróleo contenido en el Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 508 de 04 de febrero de 2002; el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos contenido en el Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 01 de noviembre de 2001; el Reglamento para el Control de la Elaboración y Comercialización de Grasas y Aceites Lubricantes de uso de automotores de diésel y gasolina contenido en el Decreto Ejecutivo No. 2373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 06 de febrero de 2007, y, la Disposición Transitoria Única establece que, las nuevas disposiciones para regular la comercialización de gas licuado de petróleo, serán dictadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, según se desprende del Acta de Sesión Nro. 004-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2015 de 21 de septiembre de 2015, los Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero aprobaron las nuevas normas para regular la comercialización de derivados de los hidrocarburos de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 752 de 10 de agosto de 2015; y

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguense los siguientes Acuerdos Ministeriales:

- a) Acuerdo Ministerial No. 116, publicado en el Registro Oficial No. 313 de 8 de mayo de 1998, con el cual se expidió el: "Reglamento Técnico para la Comercialización del Gas Licuado del Petróleo".

Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los diez y nueve días del mes de junio de 2015.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana

Santa Ana de Vuelta Larga, 19 de junio de 2015

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 10 y 19 de junio de 2015.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y una copia.

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de junio de 2015

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los veintidós días del mes de junio de 2015, a las 10H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono. Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 24 de junio de 2015

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los veinticuatro días del mes de junio de 2015. Lo Certifico.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: **“Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal”;**

Que, la Ley Reformatoria de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales “...la planificación operativa del **Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...**” en tanto que en el artículo 30.4, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre** dentro de su circunscripción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades

las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio:

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD.

Expira:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE. "DMTTTSVSBF"**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

"Artículo 4.- Reemplazo.- Organización y Designación del Personal.- LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, se crea como una dependencia municipal a nivel de dirección, su estructura operativa estará constituida por: Un Director o Directora, que tendrá título de tercer o cuarto nivel a fin al cargo; una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo o Asesor Jurídico o Asesora Jurídico; un(a) Analista Técnico; un(a) Asistente Recaudador; un(a) Jefe de Matriculación; un(a) Técnico de Revisión, un(a) Digitador; un(a) Técnico de Matriculación. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 2.- Agréguese después de **DISPOSICIONES FINALES SEGUNDA, una disposición final TERCERA, la misma que dirá:**

TERCERA.- La presente reforma a la ordenanza de creación de la dirección municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de San Jacinto de Buena Fe, entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial, debiendo publicarse también en la página web y en la gaceta oficial institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 15 días del mes de julio del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: Que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE. "DMTTTSVSBF"**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 29 de junio y 15 de julio del 2015, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 19 de julio del 2015, a las 16h55.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Promúlguese y publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El señor Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACION: La Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor DR. EDUARDO MENDOZA PALMA, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sanciono la Ordenanza que antecede el día viernes 19 de julio del 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.